

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Sudáfrica, Corte Constitucional

(Haga un recorrido por su interior en: <http://bit.ly/1w95MC5>)

OEA (Corte IDH):

- **Guatemala es responsable por la separación arbitraria de la familia Ramírez y las adopciones irregulares de sus dos hijos.** Guatemala es responsable por la separación arbitraria de la familia Ramírez, en virtud de las irregularidades cometidas en el proceso de declaración de abandono y en los posteriores procedimientos de adopción internacional de los hermanos Ramírez, según concluyó la Corte Interamericana en su Sentencia emitida el 9 de marzo de 2018 y notificada el día de hoy. Específicamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable al Estado por la violación de la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida familiar, el derecho a la protección de la familia, las garantías judiciales, el derecho a la protección judicial y la prohibición de discriminación, todos derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Flor de María Ramírez Escobar, Gustavo Tobar Fajardo y Osmín Tobar Ramírez. La Corte también declaró responsable al Estado por la violación del derecho a la integridad personal de las víctimas, la ausencia de una investigación de las irregularidades cometidas en el proceso de separación de la familia y la violación de los derechos a la libertad personal, la identidad y el nombre de Osmín Tobar Ramírez. El presente caso se enmarcó en un contexto de serias irregularidades en los procesos de adopción de niñas y niños guatemaltecos, favorecido por una debilidad institucional de los órganos de control y una normativa flexible e inadecuada que facilitó la formación de redes y estructuras de delincuencia organizada dedicadas a las adopciones internacionales. Estas representaron un negocio muy lucrativo en Guatemala, desde inicios de los años 90 hasta finales de la primera década de los años 2000. Los hermanos Ramírez, Osmín Tobar Ramírez y

J.R., de siete años y un año, respectivamente, fueron separados de su familia biológica e internados en una casa hogar el 9 de enero de 1997, luego de que se recibiera una denuncia anónima de que los niños habrían sido abandonados por su madre, Flor de María Ramírez Escobar. Posteriormente, los niños fueron declarados en situación de abandono por una autoridad judicial y dados en adopción internacional, mediante un procedimiento notarial, a dos familias estadounidenses distintas. Si bien los padres intentaron recursos judiciales para recuperarlos, estos no fueron efectivos. En el 2011, Osmín Tobar Ramírez se reencontró con su familia, luego de que su padre, Gustavo Tobar Fajardo, lo encontrara por medio de redes sociales en el 2009. El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional en este caso por diversas violaciones a la Convención Americana. La Corte aceptó dicho reconocimiento, pero estimó necesario dictar una Sentencia, en virtud de los hechos y pretensiones de derecho que se mantuvieron en controversia. En su Sentencia, la Corte concluyó que la separación de la familia Ramírez fue realizada tras una investigación insuficiente, en un procedimiento que incumplió la propia legislación interna y violó el derecho a ser oído de los niños y sus padres y sin que una motivación adecuada y suficiente de las decisiones judiciales demostrara que la separación era una medida necesaria para el interés superior de los hermanos Ramírez. Adicionalmente, el Tribunal determinó que, al conceder las adopciones internacionales de J.R. y de Osmín Tobar Ramírez, Guatemala (a) no verificó adecuadamente la situación jurídica de los niños a efectos de determinar su adoptabilidad; (b) no evaluó ni determinó si la adopción internacional de los niños era la medida que mejor se adecuaba a su interés superior y que el procedimiento de adopción por notaría no ofrecía garantías suficientes para tener en cuenta el interés superior de los niños como una consideración primordial; (c) no respetó el derecho de los hermanos Ramírez a ser oídos en el procedimiento de adopción; (d) no tuvo en cuenta el carácter subsidiario de la adopción internacional, frente a otras posibles opciones de cuidado en el país de origen de los niños, y (e) no evaluó ni tomó medida alguna para descartar la posibilidad de que las adopciones de los hermanos Ramírez estuvieran generando beneficios económicos indebidos. Por tanto, este Tribunal determinó que el Estado incumplió las garantías materiales y procesales exigibles en esta materia. La Corte resaltó que la forma como se llevaron a cabo los procedimientos de adopción de J.R. y de Osmín Tobar Ramírez afectó de manera casi irremediable la vida privada y familiar de la familia Ramírez, los derechos de los niños y su derecho a ser oído. Asimismo, el Tribunal concluyó que (i) la normativa interna, vigente en la época de los hechos, sobre el sistema de protección de la niñez y de adopciones, no se adecuaba a la Convención Americana; (ii) la decisión de separar a los hermanos Ramírez de su familia biológica se fundamentó en justificaciones discriminatorias sobre la situación económica de la familia, estereotipos sobre la asignación de responsabilidades parentales a la madre y al padre, así como sobre la orientación sexual de la abuela materna; (iii) Guatemala no proporcionó una protección judicial efectiva a los padres de los niños que los amparara frente a las violaciones cometidas; ni investigó los indicios existentes sobre la posibilidad de que se hubiera incurrido en trata de niños con fines de adopción en el caso de los hermanos Ramírez, y (iv) todo esto también implicó una violación de la integridad personal de las víctimas. Específicamente con respecto a Osmín Tobar Ramírez, la Corte además concluyó que (i) el Estado no demostró que su internamiento por diecisiete meses en una casa hogar era necesario, aunado a que Guatemala había incumplido su obligación de regular, supervisar y fiscalizar esta casa hogar, todo ello en violación de la libertad personal de Osmín Tobar Ramírez; y que (ii) el Estado había violado sus derechos a la identidad y al nombre como consecuencia de todos estos procedimientos violatorios de la Convención. Como consecuencia de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación. **** La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue de los siguientes Jueces: Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Elizabeth Odio Benito; Eugenio Raúl Zaffaroni y L. Patricio Pazmiño Freire. Estuvieron presentes, además, el Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri, y la Secretaria Adjunta, Emilia Segares Rodríguez. Los Jueces Eduardo Vio Grossi y Roberto F. Caldas no participaron en la deliberación y firma de esta Sentencia por motivos de fuerza mayor, lo cual fue aceptado por el Pleno. **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema revocó una sentencia que había declarado la inconstitucionalidad de la resolución de la AFIP que excluía del blanqueo del año 2009 las deudas y multas aduaneras.** “La acción sustanciada no es de las que corresponde decidir a los tribunales de justicia de la Nación”,

admitieron los supremos. Los tribunales no están para decretar la inconstitucionalidad de normas o resoluciones administrativas de forma "abstracta". Así lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia al revocar un fallo que declaró que la inconstitucionalidad de un apartado de una resolución general de AFIP sobre el "blanqueo" del año 2009. La decisión pertenece a los autos "F. P. Rubistein y Cía. SRL c/ AFIP-DGI s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad" donde los supremos Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti compartieron los fundamentos de la procuradora fiscal Laura Monti, que consideró que "no había caso" para que exista un pronunciamiento judicial. La acción declarativa no tiene carácter simplemente consultivo, ni importa una indagación meramente especulativa, apunta el dictamen. Según se desprende del expediente, la accionante presentó una acción declarativa ante la Justicia Federal de Córdoba en procura de que se decrete la inconstitucionalidad del artículo 3°, inc. e), de la resolución general (AFIP) 2.537, que excluía del régimen de regularización de impuestos y recursos de la seguridad social las deudas e infracciones aduaneras. En primera instancia se hizo lugar al planteo, lo que luego fue ratificado por la Cámara Federal de Córdoba, que afirmó que la acción declarativa de inconstitucionalidad "puede ser deducida por las partes que se consideran agraviadas por disposiciones legales contrarias a derechos, garantías, exenciones o privilegios acordados por la Ley Fundamental, o bien por normas de jerarquía superior a las leyes implicadas pero inferiores a la Constitución". El Tribunal consideró que la acción era la vía "procesalmente idónea" para cuestionar "la constitucionalidad de normas de carácter tributario y obtener la declaración requerida por el peticionante, a fin de cancelar sus obligaciones tributarias aduaneras en los términos de la ley 26.476". "No compete a los jueces hacer declaraciones generales o abstractas, porque es de la esencia del Poder Judicial decidir colisiones efectivas de derechos", dice el fallo. El Fisco Nacional, que recurrió el fallo, señaló que la actora no demostró "un perjuicio o lesión actual como consecuencia de la norma que cuestiona y, por otra, en la hipótesis de que tal perjuicio se torne concreto, dispondrá de un juicio ordinario para ponerle fin". La Corte admitió esos agravios y revocó esa sentencia, tras considerar que la demanda declarativa de inconstitucionalidad debe responder a un "caso", "ya que dicho procedimiento no tiene carácter simplemente consultivo, ni importa una indagación meramente especulativa". "Resulta evidente que dicha pretensión no se ajusta a la inveterada doctrina del Tribunal que sostiene, desde antiguo, que no compete a los jueces hacer declaraciones generales o abstractas, porque es de la esencia del Poder Judicial decidir colisiones efectivas de derechos", señala el dictamen de Monti al que adhieron los supremos. El dictamen fiscal recordó, en ese sentido, que la doctrina de la Corte niega "que estuviere en la órbita del Poder Judicial de la Nación la facultad de expedirse en forma general sobre la constitucionalidad de las normas emitidas por los poderes Legislativo y Ejecutivo", por lo que arribó a la conclusión de que "no corresponde a los tribunales de justicia de la Nación emitir decisión en estas actuaciones".

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Millonaria condena a la Nación por secuestro extorsivo perpetrado por las Farc.** Del contenido de los deberes de garantía que tiene el Estado frente a sus ciudadanos resulta posible atribuir al Estado la responsabilidad por la violación a los derechos humanos como consecuencia de la acción de particulares, aun cuando ello no es regla absoluta ni implica una atribución automática. Así lo indicó la Sección Tercera del Consejo de Estado al ordenarle a la Nación pagar más de \$ 500 millones, luego de declararla administrativa y extracontractualmente responsable por el secuestro, la violación a la libertad e integridad personal, las garantías fundamentales del derecho internacional humanitario (DIH) y la protección especial y diferenciada de los derechos del niño, sufrida por una familia víctima de secuestro extorsivo perpetrado por las Farc. Pese a la decisión, el alto tribunal advirtió que en cada caso particular debe verificarse la concurrencia de criterios que hagan transmutar ese abstracto deber de garantía en específicos mandatos de prevención y protección, para lo cual la jurisprudencia de la corporación, en armonía con los estándares convencionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que ello será así siempre que se pruebe la existencia de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo, el conocimiento de la autoridad estatal o el deber de tener conocimiento de esa situación y la no adopción de medidas necesarias y razonables para prevenirlo o evitarlo. En esos eventos, el juicio de imputación de responsabilidad se encontrará determinado por la extensión de las medidas razonablemente exigibles al Estado, teniendo en cuenta los deberes de garantía, prevención y protección en las relaciones de interacción que desarrollan los particulares entre sí. Acuerdo final. El pronunciamiento precisa que la decisión adoptada se funda, además de la naturaleza de las obligaciones estatales referidas frente a las víctimas de graves violaciones, en el efecto jurídico del Acuerdo Final de Paz. Justamente, explica que el reconocimiento genérico de responsabilidad que en él han realizado los actores del conflicto armado deberá permitir que en casos como el analizado el juez, además de analizar la responsabilidad del Estado, se pronuncie sobre la que le corresponda a las Farc. A juicio de la Sala, una declaración en tal sentido en nada implica trasgresión de las competencias que corresponden a otras autoridades, por cuanto la misma

no pretende tener el efecto ni el alcance propio de un juicio de reproche penal, pues: (i) No se trata de un pronunciamiento de responsabilidad personal, sino de uno colectivo. (ii) No se están empleando, al efecto, las categorías dogmáticas propias del Derecho Penal, sino que su fundamento normativo se ubica en el Derecho Internacional de los derechos humanos y el DIH. (iii) Porque la declaración de responsabilidad no implica la imposición de una pena o sanción, en tanto el deber de reparar que surge con la declaratoria de responsabilidad civil o administrativa no se asemeja a un castigo, sino a la justa expectativa que se desprende de habersele comprobando a un sujeto ser partícipe de los daños inferidos a una víctima. Para hacerle exigible a las Farc el deber de reparar a las víctimas, y ante la ausencia de regulación legal sobre la materia, la Sección Tercera exhortó a la Presidencia de la República y al Congreso de la República para que, en el marco de sus competencias y conforme el reconocimiento de responsabilidad admitido por las Farc, adopten los instrumentos legales, administrativos y/o judiciales que permitan a las víctimas obtener tal declaración, por violaciones como las examinadas en el fallo que motivó la decisión. Solo así se acabará el déficit de protección convencional y constitucional generador de impunidad, pues ni la perspectiva penal ni los programas administrativos de reparación, como tampoco las condenas al Estado en sede de reparación directa sustituyen la responsabilidad de esa organización, resaltó el fallo (C. P. Jaime Orlando Santofimio).

Perú (La Ley):

- **Indulto a Fujimori sería resuelto por Corte IDH en junio.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitiría su fallo sobre el indulto otorgado al expresidente Alberto Fujimori el próximo mes de junio. Más información aquí. En junio se daría a conocer el fallo final de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre el indulto al expresidente Alberto Fujimori, según informó un medio local. De revertir el indulto, este sería el primer dictamen en ese sentido en la historia de la instancia supranacional. La otra probabilidad es que el fallo convalide la postura tomada por el Estado peruano, es decir, que el indulto fue sustentado por cuestiones humanitarias de acuerdo a la facultad presidencial del entonces jefe de Gobierno, Pedro Pablo Kuczynski. Vale precisar que el Estado peruano en indicó, como parte de su defensa, que existen procedimientos internos para el cuestionamiento de un indulto, los cuales los denunciantes no han seguido. Bajo ese contexto, el indulto no podría ser revocado por la Corte IDH, ya que es una decisión soberana y todo cuestionamiento debe ser realizado previamente en el Estado. De esta manera, en caso la Corte IDH determine que el indulto no se ajustó a ley, el acatamiento de esa sentencia tendrá que realizarse a través de un procedimiento interno en la justicia de Perú.

Unión Europea (AP):

- **UE demanda a 6 miembros por la calidad del aire.** La Unión Europea ha demandado a seis países miembros por exponer a sus ciudadanos a un exceso de contaminación ambiental, se informó el jueves. La Comisión Europea denunció a Gran Bretaña, Francia, Alemania, Hungría, Italia y Rumania ante el Tribunal de Justicia por no respetar los límites de la calidad del aire ni tomar oportunamente las medidas correspondientes. La Comisión también advirtió a Gran Bretaña, Alemania, Italia y Luxemburgo por ignorar las leyes de aprobación de automotores. Bas Eickhout, del grupo Greens/EFA en el Parlamento Europeo, dijo que “es vergonzoso que algunos de los países más ricos de Europa se muestren remisos en materia de proteger la salud de sus ciudadanos”. En Alemania, la economía más grande de Europa, el gobierno estaba bajo presión desde que una corte falló en febrero que las ciudades pueden prohibir la circulación de autos y camiones diesel para combatir la contaminación. El gobierno de la canciller Angela Merkel se apresuró a tranquilizar a los conductores, asegurándoles que tratará de evitar medidas tan drásticas impulsando otros métodos para reducir la contaminación urbana.

España (El País):

- **Tres años de cárcel por estafar a su novia virtual haciéndose pasar por un millonario enfermo.** Se llama Adrián Darriba Iglesias y ha confesado ante la Audiencia de Pontevedra haber utilizado múltiples artimañas y engaños para estafar a su novia virtual 53.000 euros y causarle secuelas psicológicas por las que también tendrá que indemnizarla por ello. El tribunal le ha rebajado la condena de cuatro a tres años de cárcel por un delito continuado de estafa al reconocer el acusado ser autor de los rocambolescos episodios de mentiras y amenazas a la mujer descritos por el Ministerio Fiscal por lo que la sentencia ya es firme. Esposado ante el tribunal, Adrián Darriba se ha mostrado conforme con la rebaja de un año de la condena, la devolución del dinero que le estafó a su exnovia, el pago de una multa de 1.350 euros, además de indemnizarla con 3.400 por los daños psíquicos y 5.600 euros por las secuelas que fueron

reconocidas en informes médicos. El hombre admitió que se hizo pasar por un tal Anxo, coruñés de 26 años, de origen estadounidense y trabajador en nómina de Inditex en su perfil que creó en la red social Badoo. A los pocos días contactó con S.G.R., de Vigo con la que inició una relación sentimental por Internet que duró casi año y medio. Una vez que se ganó su confianza, el estafador trazó un plan para lograr su propósito. En el primer asalto le contó a la mujer que vivía en Arteixo (A Coruña) y que era empleado de Inditex. Además de tener una buena nómina, Adrián Darriba le dijo que iba a recibir una millonaria herencia de sus padres que habían fallecido en accidente de tráfico un año antes. Luego, para comparecer a su víctima, el supuesto Anxo le explicó que padecía una extraña enfermedad epiléptica por la que estaba llevando un costoso tratamiento a base de fármacos que le enviaban directamente de EEUU a la embajada en Madrid donde tenía que ir a recogerla todos los meses previo pago de 6.000 euros. Así llegó el segundo asalto con el que el acusado logró que su novia le hiciese el primero de los veinticuatro ingresos bancarios que constan como prueba de la acusación. El hombre la llamó por teléfono y le dijo que había tenido un accidente de camino a Madrid, donde iba a recoger su medicación, y que cuando la Guardia Civil de Tráfico le pidió la documentación se dio cuenta de que había dejado el monedero en su casa con los 6.000 euros del tratamiento, por lo que no tenía dinero para pagar ni las medicinas ni el taller. "Es imprescindible arreglar el coche, y en cuanto regrese a casa te los devolveré", le dijo a su novia, por lo que esta le ingresó ese mismo día 13.000 euros en un banco. Cuando regresó a Galicia no le devolvió el dinero, con el pretexto de que no había encontrado la cartera y que la daba por perdida. Días después, la chica recibe la llamada del que dice ser un compañero de trabajo de Adrián, alarmado porque este había sufrido un ataque epiléptico en las instalaciones de Inditex y estaba ingresado en el Hospital Juan Canalejo de A Coruña: "(...) se cayó al suelo y se le ha roto el móvil, por eso no ha podido ponerse en contacto contigo". Pero en realidad era el estafador cambiando la voz. Al día siguiente volvió a interpretar el mismo papel: "Llamo con malas noticias. A Anxo le ha dado una crisis y está ingresado e inconsciente en el hospital, por lo que ya no tiene acceso al dinero que te debe, pero sí se mantienen los gastos, ya que tiene que seguir abonando su especial medicación americana y además tienen que ir a un especialista que viene desde Valencia para intentar intervenirle quirúrgicamente e instalarle un electrodo cerebral". Así consigue que la chica le haga otro ingreso 5.000 euros. Pero durante el viaje a Valencia, el presunto timador finge nuevos percances, como que le han intervenido quirúrgicamente y tiene más remedio que regresar a Galicia en un helicóptero medicalizado. Y después de recibir otro ingreso bancario le pide a su víctima que le pague la factura que Hacienda le reclama por los derechos de la herencia de sus padres. Así, la estafa fue engordando bajo las promesas del estafador de que pronto iba a devolverle todo el dinero a su novia. Pero la mujer, harta de hacerle ingresos y recargas al móvil se plantó y le amenazó con denunciarlo a la policía si no le entregaba los 53.000 euros. Fue entonces cuando el acusado empezó a mandarle mensajes de voz: "Te lo juro, te vas a arrepentir, te voy a arruinar la vida", fueron algunas de las frases más suaves que ha recogido el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación. Como consecuencia de estos episodios, la mujer tuvo que someterse a tratamiento psiquiátrico al sufrir un estrés post-traumático en grado moderado, aunque finalmente consiguió sentar a su estafador en el banquillo y que pagara por ello.

Irak/Rusia (Sputnik):

- **El Tribunal de Irak condena a muerte a un ruso que combatió en las filas de ISIS.** El Tribunal Penal de Irak dictaminó la sentencia de muerte a un ciudadano de Rusia que se había unido a ISIS (grupo terrorista proscrito en Rusia), comunicó el portal iraquí Al Ain. "El fallo se dictó a partir de la acusación de haber participado en combates del lado de ISIS", informó. Según medios de Irak, en lo que va del año los tribunales de Bagdad condenaron a morir o a cumplir la cadena de por vida a unos 300 extranjeros involucrados en la actividad terrorista.

De nuestros archivos:

**10 de octubre de 2012
Reino Unido (EFE)**

- **Prisión preventiva para el joven que pintó sobre un Rothko.** Un joven polaco de 26 años acusado de pintar sobre un mural de Mark Rothko en la galería Tate Modern de Londres el pasado domingo fue puesto hoy en prisión preventiva por un tribunal londinense. Włodzimierz Umaniec, conocido también como Vladimir Umanets, tiene previsto declararse inocente de los cargos, según adelantó en una comparecencia por videoconferencia ante la juez Vicky Watkins en la corte de magistrados de Camberwell Green. Umaniec, detenido el lunes, fue acusado anoche de causar daños a la pintura del artista ruso-

estadounidense, titulada "Negro sobre marrón", por un valor estimado de 5.000 libras (6.200 euros o 8.000 dólares). El sospechoso -que supuestamente escribió sobre la obra: "Vladimir Umanets, una posible pieza de Yellowism"-, deberá volver a comparecer ante el tribunal el próximo 16 de octubre, según dispuso hoy la juez. El mural, de la serie "Seagram" realizada por encargo por Rothko en los años 60 para el hotel Four Seasons de Manhattan (Nueva York) -aunque nunca llegó a ser instalado allí-, está valorado en 50 millones de libras (unos 62 millones de euros o 80 millones de dólares). La fechoría contra el cuadro obligó el pasado domingo al cierre de la Tate Modern, la galería de arte contemporáneo más visitada del mundo, con 4,7 millones de personas al año. Según dijo entonces la Tate, un visitante se había acercado al mural y había pintado "con una brocha con pintura negra un área pequeña". De acuerdo con varios testigos, el individuo se había quedado un rato observando la obra antes de marcarla y salir de la sala rápidamente. En declaraciones posteriores a la prensa, el presunto autor admitió haber pintado el mural pero negó que su intención fuera dañarlo. "Algunos piensan que estoy loco o que soy un vándalo, pero mi intención no era destruirla", dijo entonces Umaniec, que afirma ser estudiante de arte y uno de los fundadores de lo que denominó "Yellowism" (algo así como "Amarillismo"). Según explicó, el "Yellowism" "no es arte ni está en contra del arte", sino que es "un elemento de la cultura contemporánea visual". "No es arte y no es realidad. Es Yellowism. No puede ser presentado en una galería de arte", afirmó el ciudadano polaco, que explicó además que la diferencia entre "Yellowism" y el arte es que en este último tienes "libertad de interpretación, en el 'Yellowism' no tienes libertad de interpretación, todo es 'Yellowism'". El artista Mark Rothko (1903-1970), de origen ruso, emigró a EEUU cuando tenía diez años y llegó a convertirse en uno de los artistas clave del expresionismo abstracto. En 1958 recibió el encargo para pintar los murales "Seagram", que no llegaron a instalarse, y poco antes de su muerte donó algunos de ellos a la galería Tate, incluido el dañado, que regaló en 1969.



Esto le hizo al Rothko

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.